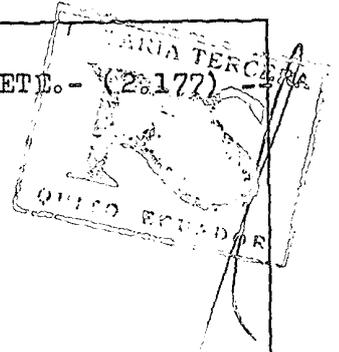


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.- (2.177) - 2005



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INMAQUIP S.A.

Otorgado por

Patricio Alejandro De la Torre Jaramillo

Manuel Esteban Ribadeneira Molestina

Patricio De la Torre Ribadeneira

CAPITAL USD 2000,00

DÍ 4a. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres (3) de mayo del dos mil cinco, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Patricio Alejandro De la Torre Jaramillo, Manuel Esteban Ribadeneira Molestina y Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la

celebración de la presente escritura pública los señores Patricio Alejandro De la Torre Jaramillo, Manuel Esteban Ribadeneira Molestina y Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMAQUIP S. A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará INMAQUIP S. A. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.

El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será:

- a) La reparación, distribución, y comercialización de productos aeroportuarios y productos relacionados.
- b) La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines.
- c) La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines.
- d) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual.
- e) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines.
- f) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación,

La compraventa, importación y exportación, distribución, representación,

NOTARIA
TERCERA

elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos. g) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero. h) El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes, agencias de turismo y sus afines. i) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles. j) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 2000), dividido en dos mil (2000,00) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al dos mil inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 4000,00). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA**



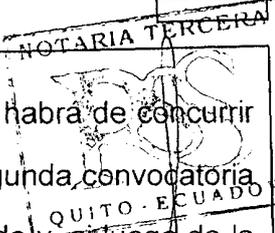
NOTARIA
TERCERA

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el



derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

NOTARIA
TERCERA

convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir

en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria, si luego de la

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera

convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **d) Mayoría.-** La

Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos

del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los

presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus

votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo

demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO NOVENO.-**

DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas

estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera

haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por

la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la

compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o

ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que

fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.-** Las

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar

firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será

desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles

escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las

juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.

ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no

requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son

los siguientes: **a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la**

compañía, conjuntamente con el Gerente General o por separado; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal



efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma y/o por el Presidente, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía conjuntamente o por separado, hasta por el monto que la Junta

General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.-**

ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS: a) La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.

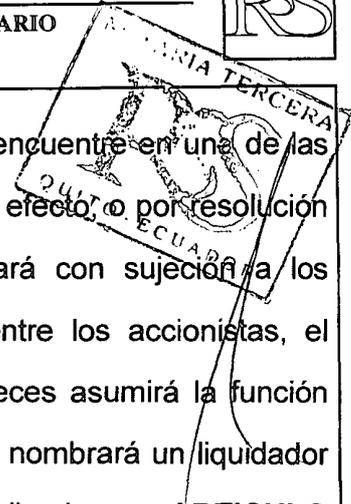
ARTICULO DECIMO SEXTO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO**

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

000 3006



La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causasales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las dos mil (2000) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 2000,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	ACCIONES
Patricio De la Torre	1200,00	300	900	1200
Ribadeneira				
Manuel Esteban	400,00	100	300	400
Ribadeneira Molestina				
Patricio Alejandro	400,00	100	300	400
De la Torre Jaramillo				
TOTALES:	2000,00	500	1500	2000

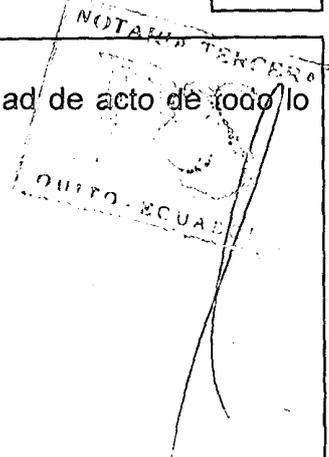
Los accionistas fundadores por unanimidad resuelven que el saldo no pagado será entregado en caja en el ~~plazo de dos años calendario contados~~ a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía. **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES:** a) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y b) Que autorizan en forma expresa al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o al abogado Esteban Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás instituciones y autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y, que facultan al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o al abogado Esteban Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado Esteban Ribadeneira Molestina, matrícula siete mil novecientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí

09-03-07

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Al Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
NOTARIA
TERCERA



Patricio de la Torre

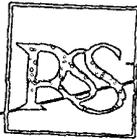
SR. PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA
C.C. Nº 170771942-1

Manuel Esteban Ribadeneira Molestina

SR. MANUEL ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA
C.C. Nº 171307763-2

Patricio Alejandro de la Torre Jaramillo

SR. PATRICIO ALEJANDRO DE LA TORRE JARAMILLO
C.C. Nº 170073409-6



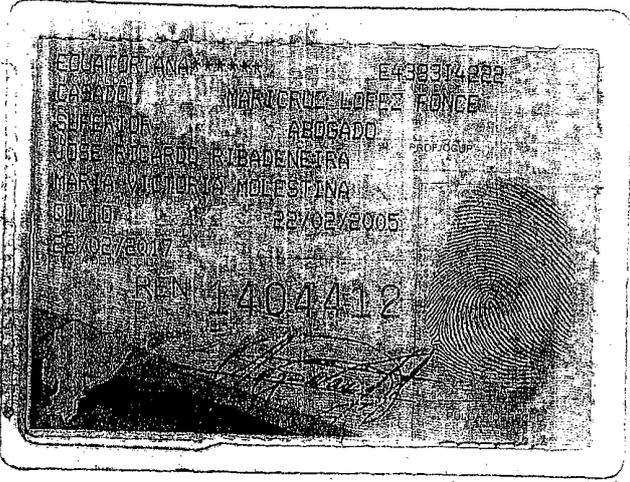
Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de _____ fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, _____


DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

0000108

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

EDAD DE CIUDADANÍA N.º 170771942-1
 DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
 21 MAYO 1.979

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 08 016 05440

TOMO PART. ACT.
 PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 79

Patricio de la Torre
 FIRMA DEL REGISTRADO




ECUATORIANA***** V434314242

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN

PATRICIO ALEJANDRO DE LA TORRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO

MARCELA VICTORIA RIBADENEIRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/08/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

14/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

0013454

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de _____ fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quitua, _____

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

801
QUITO
E

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 470073409-6

DE LA TORRE JARAMILLO PATRICIO ALEJANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS
07 JULIO 1939

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 1 476 03092

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 39

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4341VA242

NACIONALIDAD CASADO MARCELA VICTORIA RIVADENEIRA

ESTADO CIVIL SUPERIOR TNE. CIVIL

INSTRUCCION ALF JANDRO DE LA TORRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ERCILIA JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 6/10/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 2746421

FORMA No. [Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de _____ fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, _____

[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0033119



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7048931

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CASTILLO AUCANCELA ANDRES MAURICIO

Fecha de Reservación: 12/04/2005 15:13:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMAQUIP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de mayo del 2005

Mediante comprobante No. **403847977**, el (la) Sr. **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMAQUIP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA	300.00
MANUEL ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA	100.00
PATRICIO ALEJANDRO DE LA TORRE JARAMILLO	100.00

TOTAL US\$. 500.00

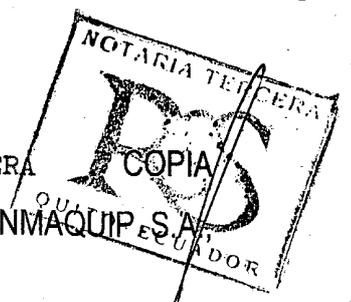
OBSERVACIONES: TASA EN CERTIFICADO DE DEPOSITO A 30 DIAS DEL 2%.

Atentamente,

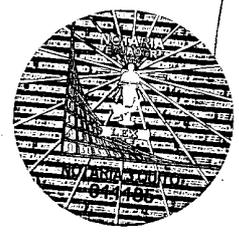
Leopoldo Muñoz Beltrán
JEFE DE SERVICIOS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. REPUBLICANA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMAQUIP S.A.
sellada y firmada en Quito, tres de mayo del dos mil cinco.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución número 05.Q.IJ.1764, de fecha nueve de mayo del dos mil cuatro, emitida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico e la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMAQUIP S.A., celebrada el tres de mayo del dos mil cinco, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Aprobación, de la Constitución de la Compañía INMAQUIP S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a doce de mayo del dos mil cuatro.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0050.12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 09 de mayo del año 2.005, bajo el número 1269 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INMAQUIP S.A.", otorgada el tres de mayo del 2.005, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878. de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019436.- Quito, a uno de junio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

R. Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

